Expediente: **8902/26**
Carátula: **SUPERIOR GOBIERNO DE LA PCIA DE TUCUMAN C/ ESTABLECIMIENTO SAN VICENTE S A S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMIOS N° 1**
Tipo Actuación: **FONDO**
Fecha Depósito: **26/06/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
30675428081 - SUPERIOR GOBIERNO DE LA PCIA DE TUCUMAN, -ACTOR
90000000000 - ESTABLECIMIENTO SAN VICENTE S A, -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES N°: 8902/26

H108013254396

Juzgado de Cobros y Apremios 1

JUICIO: "SUPERIOR GOBIERNO DE LA PCIA DE TUCUMAN c/ ESTABLECIMIENTO SAN VICENTE S A s/ EJECUCION FISCAL".- EXPTE N° 8902/26.-

San Miguel de Tucumán, 25 de junio de 2026.-

AUTOS Y VISTOS:

Entra a resolver la causa caratulada SUPERIOR GOBIERNO DE LA PCIA DE TUCUMAN c/ ESTABLECIMIENTO SAN VICENTE S A s/ EJECUCION FISCAL.-

CONSIDERANDOS:

En autos se presenta **SUPERIOR GOBIERNO DE LA PCIA DE TUCUMAN** por intermedio de su letrado/a apoderado/a, promoviendo demanda ejecutiva en contra de **ESTABLECIMIENTO SAN VICENTE S A** , por la suma total de **$207.465.952,74.-**

Intimada de pago y citada de remate, la ejecutada no opuso excepciones en el plazo legal, por lo que su silencio presupone conformidad con los términos de la demanda (arts. 263 del C.C. y 177 C.T.P.) y, en consecuencia, corresponde llevar adelante la ejecución en la forma peticionada, aplicando las costas al ejecutado, vencido.

De acuerdo a lo establecido por la Excma. Cámara del fuero - Sala 1, en los autos caratulados *"Provincia de Tucumán -D.G.R.- c/ Complejo Agroindustrial San Juan S.A. s/Ejecución Fiscal"* Expte. N° 5871/05, en fallo N° 642 de fecha 12/11/07, corresponde aplicar los intereses normados por el **art. 90 del C.T.P.**

A tenor de lo dispuesto por el art. 20 de la Ley de aranceles profesionales, corresponde la regulación de honorarios para el/la letrado/a con intervención en la presente causa. Se toma como base regulatoria el monto del capital reclamado en el presente juicio, reduciéndolo en un 50% según lo dispuesto por el art. 63 Ley 5480, lo que da como resultado **$103.732.976,37**

En consecuencia, atento lo dispuesto por los arts. 12, 14, 15, 39 y 44 de la Ley arancelaria, establécese los honorarios correspondiente a los letrados intervinientes en un porcentaje equivalente al 14% de la cifra referida, a la que se adicionará un 55% más por el doble carácter en que actuó, obteniéndose **$22.510.055,87**, a ser dividida en proporción al carácter con el que actúan en el presente proceso. En todos los casos, se regulan honorarios por las actuaciones correspondientes a la primera etapa de esta causa (art. 44 Ley 5480).

Por ello;

RESUELVO:

PRIMERO: Ordenar se lleve adelante la presente ejecución seguida por **SUPERIOR GOBIERNO DE LA PCIA DE TUCUMAN** , en contra de **ESTABLECIMIENTO SAN VICENTE S A ,** hasta hacerse a la parte actora, pago íntegro del capital reclamado en autos, por la suma de **PESOS DOSCIENTOS SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 74/100 ($207.465.952,74),** en concepto de capital, con más sus intereses, gastos y costas. Para el cálculo de los intereses se aplicará la tasa fijada por el art. 90 del C.T.P. (Ley 5121), practicándose el mismo exclusivamente sobre el monto del capital reclamado desde la fecha de interposición de la demanda, hasta su efectivo pago. Costas a los ejecutados vencidos.

SEGUNDO: Regular al la letrado **NOGUERA,SEBASTIAN** la suma de **PESOS DIEZ MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS VEINTICINCO CON 14/100 ($10.129.525,14)** en concepto de honorarios por las labores profesionales cumplidas en la primera etapa de este juicio.

TERCERO: Regular al letrado **FERRAZZANO,RAUL EXEQUIEL** la suma de **DOCE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS TREINTA CON 72/100 ($12.380.530,72)** en concepto de honorarios por las labores profesionales cumplidas en la primera etapa de este juicio, conforme a lo considerado.

CUARTO: Comuníquese a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de la Ley 6.059.-

HAGASE SABER.-

Actuación firmada en fecha 25/06/2026

Certificado digital:
CN=ANTUN Ana Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27127961552

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.